

**CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 14 de 2023.** Al despacho, el presente expediente virtual, informándole que se encuentra vencido el término de traslado, sin que la parte demandada, de manera física o virtual, haya dado contestación a la demanda. De otro lado, con fecha 03 de marzo del calendado, allegó memorial poder, a fin de ejercer su derecho de postulación. Por último, de manera virtual, y con fecha 09 de marzo de 2023 las partes en litis, remiten virtualmente, acuerdo frente al presente litigio, solicitando se apruebe el mismo, mediante sentencia anticipada que establece el numeral 1ro del artículo 78 del C.G.P. (Archivos 15 a 20 expediente digital).

Fecha Auto Notificación Conducta Concluyente	Notificación Estados Electrónicos	Fecha Inicio Traslado – Artículo 91 C.G.P	Fecha Vencimiento Traslado
Febrero 01 de 2023	Febrero 02 de 2023	Febrero 13 de 2023	Marzo 10 de 2023 hora 5:00pm

**DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ**  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico  
institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho**

**Dte: LUIS FERNANDO CRUZ ANTONIO**

**Ddo: AYDA GRACIELA CABRERA HERNANDEZ**

**Radicación No. 760013110008-2022-00684-00**

**Auto Interlocutorio No. 405**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado a la demandada señora AYDA GRACIELA CABRERA HERNANDEZ, sin que hubiese ejercido sus derechos de defensa y contradicción, se tendrá por notificada, a partir del día 13 de febrero del año 2023, situación que conlleva a continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos.

Ahora bien, seria del caso, proceder a dictar sentencia anticipada dentro del presente litigio, conforme a la solicitud expresa de las partes en litis, en virtud al acuerdo suscrito por estos, allegado de manera virtual al Juzgado; no obstante de la revisión minuciosa a dicho acuerdo, se establece, que si bien, refieren sobre la existencia de la unión marital de hecho, como de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, se denota que en ningún aparte del mismo, se hace mención específica respecto a los extremos temporales de inicio y finalización de la mentada unión marital de hecho, como del surgimiento de la sociedad patrimonial, y en cuanto a su extremo temporal de la disolución de la mentada sociedad, siendo situaciones indicadas expresamente en las pretensiones de la presente demanda declarativa, no existiendo entonces claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al presente acuerdo, y por ende no ajustado a derecho sustancial, situación que conlleva a negar la solicitud de proferir sentencia anticipada.

No obstante, en prevalencia a la celeridad, economía procesal, dando aplicación al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se dispondrá la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho, en coordinación con la asistente social del juzgado, para que en dicha diligencia, plasmen claramente su acuerdo frente al presente litigio, teniendo en cuenta los reparos señalados por el juzgado dentro del presente proveído.

En virtud de lo anterior el juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: TENER** por notificada de la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, a la demandada señora **AYDA GRACIELA CABRERA HERNANDEZ, a partir del día 13 de febrero del año 2023.**

**SEGUNDO: GLOSAR** al plenario digital, el escrito virtual de memorial poder otorgado por la parte demandada, a mandatario judicial y acuerdo suscrito por las partes, para que obre y conste.

**TERCERO: NEGAR** el proferimiento de sentencia anticipada al interior del presente proceso, solicitada por las partes procesales, conforme a lo expuesto en precedentes.

**CUARTO: CITESE** a la jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes señores LUIS FERNANDO CRUZ ANTONIO y AYDA GRACIELA CABRERA HERNANDEZ, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala la hora **9:00 am del 24 de marzo del año 2023**, para que en dicha diligencia, plasmen claramente su acuerdo frente al presente litigio, teniendo en cuenta los reparos señalados por el juzgado al acuerdo escritural que suscribieran y que allegaran de manera virtual con fecha 09 de marzo de 2023; acto procesal que se practicará de manera virtual, a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>.

**QUINTO: Se ORDENA** por secretaría, enterar esta decisión a los sujetos procesales, a través de justicia web siglo XXI, y aplicación Microsoft teams correo institucional, a las direcciones de correos electrónicos obrantes en el plenario.

**SEXTO: TENGASE** al Doctor WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN, abogado, con C.C. Nro. 14.987.214 y T.P. Nro. 59.485 del C.SJ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [bf1668472de313c2937e6f76dae3a91fc7ae9a501dfd86c6113173673a077a07](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/validacion/bf1668472de313c2937e6f76dae3a91fc7ae9a501dfd86c6113173673a077a07)

Documento generado en 15/03/2023 01:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>